

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 9 DE ABRIL DE 1999

Nº 23,771



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 34

(De 5 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADOS." PAG . 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 12

(De 5 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 34 DE 31 DE AGOSTO DE 1998, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG . 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 67

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUIT ME YOUNG LAO, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG . 5

RESOLUCION Nº 68

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AMPARO DEL SOCORRO MEDINA TABLADA, DE NACIONALIDAD NICARGUENSE." PAG . 6

RESOLUCION Nº 69

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLORIA PATRICIA SANTA OSORIO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG . 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO Nº 116

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 453-98. PARA RIEGO. SISTEMAS DE TUBERIAS-EMISORAS. REQUISITOS GENERALES Y METODOS DE ENSAYO." PAG . 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1302

(De 31 de marzo de 1999)

" MODIFICAR EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº JD-109 DE 2 DE OCTUBRE DE 1997." PAG . 21

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 368

(De 26 de marzo de 1999)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS." PAG . 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 34

(De 5 de abril de 1999)

**"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas,
Encargados"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARIO CONTE G.**, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 5 al 9 de abril de 1999, inclusive, por la ausencia de **LUIS E. BLANCO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **DAMIAN QUIJANO**, actual Secretario General, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, mientras el titular **MARIO CONTE G.**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 12
(De 5 de abril de 1999)

"Por el cual se modifica el artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, y se adoptan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, se creó el Consejo Superior del Proyecto de Administración de Tierras.

Que el referido Consejo Superior está actualmente integrado por el Viceministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá y será el Coordinador General del Proyecto, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Gobierno y Justicia, el Viceministro de Obras Públicas, y el Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Gobierno Nacional ha emprendido una labor de modernización de la Administración Pública, con el objeto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Que producto de estas acciones de modernización se creó a través de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999, la entidad autónoma del Estado denominada Registro Público de Panamá.

Que el artículo 20 de la Ley No.3 de 1999, establece que se transfieren a la entidad autónoma, entre otros, los derechos y obligaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley existan en el Registro Público como dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Registro Público cumple una de las funciones más importantes dentro del proceso de titulación de propiedades inmobiliarias dentro de la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.85 de 14 de abril de 1998, el Presidente de la República designó a su Representante Especial, para coordinar la acción gubernamental, en lo relativo a la ejecución de las acciones necesarias para la modernización del Registro Público.

Que a través de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la creación de este Ministerio se enmarca dentro del programa de transformaciones económicas, sociales y de reforma del Estado, las cuales permitirán una mejor definición y coordinación de las políticas económicas, sociales y fiscales.

Que luego de analizados todos los cambios arriba descritos se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, a fin de reestructurar la composición de los miembros del Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras.

Que la Unidad de Preparación del Proyecto, en conjunto con una Misión del Banco Mundial, en el desarrollo del Plan de Preparación del Proyecto, adoptaron el nombre de PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) para identificar el mismo, el cual se desarrollará en dos fases.

R E S U E L V E :

PRIMERO: El artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Se crea el Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), que estará integrado por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá y será el Coordinador General del Programa, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Viceministro de Obras Públicas, el Viceministro de Gobierno y Justicia, el Designado Presidencial para la Modernización del Registro Público, y el Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

El Consejo Superior será el foro para la toma de decisiones de las propuestas del proyecto.

SEGUNDO: Se adopta el nombre para el Proyecto, como ~~sigue~~ PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT).

TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 67
(De 5 de abril de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, SUIT ME YOUNG LAO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Rámo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1293 del 16 de mayo de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-45854.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis C. Ubarte.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 110 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SUIT ME YOUNG LAO
NAC: CHINA
CED: E-8-45854

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia _____

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUIT ME YOUNG LAO
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**

**MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia**

RESOLUCION N° 68
(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AMPARO DEL SOCORRO MEDINA TABLADA, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1760 del 28 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-48174.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos A. Torres T.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.144 del 18 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AMPARO DEL SOCORRO MEDINA TABLADA
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-48174

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AMPARO DEL SOCORRO MEDINA TABLADA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 69
(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GLORIA PATRICIA SANTA OSORIO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2962 del 17 de octubre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedula, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50439.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.304 del 4 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GLORIA PATRICIA SANTA OSORIO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-50439

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLORIA PATRICIA SANTA OSORIO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 115
(De 11 de marzo de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota DM-1399-97 de 30 de julio de 1997, el Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario remitió para su discusión y posterior oficialización, las Normas Técnicas para la fabricación local, importación, venta e instalación de equipos de riego a presión, preparadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Agrícola (Ingeniería, Riego y Agricultura).
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Máquinas y Equipos a fin de homologar la Norma Técnica Equipos para Riego. SISTEMAS DE TUBERIAS-EMISORAS. Requisitos generales y métodos de ensayo.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Máquinas y Equipos.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 453-98. Equipos para riego. SISTEMAS DE TUBERIAS-EMISORAS. Requisitos generales y métodos de ensayo.

Segunda: La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIAL**

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
453-98**

**Equipos para riego
SISTEMAS DE TUBERÍAS-EMISORAS
Requisitos generales y métodos de ensayo**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 453-98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de _____ de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1999.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ MÁQUINAS Y EQUIPOS

Ing. Rubén Madrid
Lic. Carlos A. Vargas
Lic. Abdel G. Torres
Lic. Omar A. García
Lic. Hector Pérez
Lic. Enrique A. Barrera
Lic. Edilma López
Ing. Karla Villalaz

Durman Esquivel, S.A.
Riegos Modernos, S.A.
Riegos de Chiriquí, S.A.
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA
CLICAC
DGNTI (Coordinadora del Comité)

Equipos para riego
SISTEMAS DE TUBERÍAS-EMISORAS
Características generales y métodos de ensayo

DGNTI-COPANIT
453-98

1. OBJETO

Esta norma especifica las características mecánicas y funcionales de las tuberías-emisoras y sus métodos de ensayo, así como la información a suministrar por el fabricante destinada a conseguir su correcta instalación y manejo en campo.

Se aplica a las tuberías-emisoras, dotadas o no de capacidad de autocompensación, destinadas a instalaciones de riego.

No se aplica a los tubos porosos de emisión continuada.

2. DEFINICIONES

2.1 Tubería-Emisora

Tubería perforada o provista de otro dispositivos hidráulicos, formados o integrados en ella durante el proceso de fabricación y destinada a proporcionar agua en forma de gotas o flujo continuo, cuyo caudal en régimen normal de funcionamiento, no sobrepase los 16 l/h por unidad de emisión.

2.2 Tubería-Emisora Autocompensante

Tubería-emisora, dentro de los límites de presión especificados por el fabricante, mantiene un caudal prácticamente constante de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.8 de esta norma.

2.3 Tubería-Emisora Autocompensante Autolimpiante

2.4 Tubería-Emisora No Compensante

Tubería-emisora que suministra caudales distintos al variar la presión de agua a la entrada de la unidad de emisión.

2.5 Tubería-Emisora Estacional

Tubería-emisora prevista para ser utilizada en una sola estación o compañías de riego y no prevista para ser retirada y colocada de nuevo.

2.6 Tubería-Emisora Multiestacional

Tubería-emisora para ser utilizada en varias estaciones o compañías de riego susceptible de ser retirada y colocada de nuevo (reinstalable).

2.7 Unidad de Emisión

Tramo o sección de tubería emisora, repetido a intervalos, desde el cual el agua fluye hacia el exterior claramente distinguible.

2.8 Unidad de Tubería-Emisora

Tramo de tubería-emisora comprendido entre dos unidades de emisión contiguas.

2.9 Diámetro Nominal (d)

Designación numérica convencional utilizada por el fabricante para indicar la medida exterior de la tubería-emisora, expresado en milímetros.

2.9 Presiones

2.9.1 Presión nominal de ensayo (pn)

Presión de referencia de 100 kPa a la entrada de la tubería-emisora, o cualquier otra presión indicada en las instrucciones del fabricante como "presión nominal de ensayo".

2.9.2 Intervalo de autocompensación

Intervalo de presiones a la entrada de la tubería emisora, en el cual esta se comporta como autocompensante.

2.9.3 Intervalo de presiones efectivas de trabajo

Es el compendio entre las presiones mínimas (P_{min}) y máxima (P_{max}), indicadas por el fabricante, a la entrada de la tubería-emisora, para su correcto funcionamiento.

2.10 Caudal Nominal de Ensayo (qn)

2.10.1 Caudal nominal de ensayo para una tubería-emisora autocompensante

Caudal, en l/h, de la unidad de emisión, funcionando en el intervalo de autocompensación y con el agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$, conforme a las especificaciones del fabricante.

2.10.2 Caudal nominal de ensayo para una tubería-emisora no compensante

Caudal, en l/h, de la unidad de emisión, a la presión nominal de ensayo, con el agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$, conforme a las especificaciones del fabricante.

3. CLASIFICACION

Las tuberías-emisoras se clasifican en función de tres criterios conforme con los apartados 3.1 a 3.3.

3.1 Unidad de Caudal y su Variación Respecto al Caudal Nominal

a) Categoría A: Tuberías-emisoras de elevada uniformidad de caudal y pequeña desviación respecto al caudal nominal.

b) Categoría B: Tuberías-emisoras de baja uniformidad de caudal y considerable desviación respecto al caudal nominal.

NOTA - En los apartados 8.1 y 8.2 se definen las exigencias para cada categoría.

3.2 Duración de la Utilización

Se consideran dos categorías de duración de la utilización:

- a) tuberías-emisoras estacionales;
- b) tuberías-emisoras multiestacionales.

3.3 Funcionamiento

Se consideran dos grupos según su funcionamiento:

- a) tuberías-emisoras autocompensantes;
- b) tuberías-emisoras no compensantes;
- c) tuberías-emisoras autocompensante autoimplante.

4. DENOMINACION

Las tuberías-emisoras deben ser denominadas mediante:

- a) las palabras "tubería-emisora";
- b) la referencia a esta norma;
- c) su diámetro nominal, en milímetros;
- d) su caudal de salida nominal, en litros por hora;
- e) su presión de trabajo máxima, en múltiplos de 100 kPa;
- f) la categoría de uniformidad de caudal.

Ejemplo:

Denominación de una tubería-emisora de acuerdo con esta norma, de diámetro nominal 16 mm, caudal de salida 2 l/h, prevista para funcionar a presiones de hasta 120 kPa y que pertenece a la categoría de uniformidad de caudal A.

Tubería-emisora DGNTI-COPANIT 453-98

5. MARCADO

5.1 Tuberías-Emisoras

Cada tubería-emisora debe llevar marcado de modo legible e indeleble, las siguientes indicaciones:

- a) nombre o marca registrada del fabricante;
- b) año de fabricación (las dos últimas cifras);
- c) denominación conforme con el capítulo 4 de esta norma;

- d) en caso necesario, una flecha indicando el sentido de salida del flujo;
- e) especificar si tiene tratamiento anti-ultravioleta.

Estas indicaciones deben repetirse a intervalos no mayores de 5 m.

5.2 Embalaje de las Tuberías-Emisoras

Cuando las tuberías-emisoras se suministren en rollos, cada rollo debe llevar una etiqueta marcada, de modo legible e indeleble, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- a) nombre del fabricante;
- b) marca, modelo y número de catálogo;
- c) diámetro nominal;
- d) clasificación conforme a los apartados 3.1, 3.2 y 3.3;
- e) longitud de la tubería-emisora en rollo;
- f) año de producción y lote de fabricación;
- g) caudal y presión nominales de la unidad de emisión;
- h) distancia entre las unidades de emisión.

6. ESPECIFICACIONES

6.1 Generalidades

La tubería-emisora no debe presentar ningún defecto de fabricación que pueda perjudicar sus prestaciones.

Las características de la tubería-emisora serán tales que permitan un acoplamiento y montaje fáciles.

6.2 Conexiones

Las conexiones de la tubería-emisora deben ser indicadas por el fabricante y deben ajustarse a los requisitos de esta norma relacionados con la resistencia de la tubería-emisora a la presión hidráulica interna y a la desconexión de sus elementos de unión. Si es necesario, el fabricante suministrará los útiles para la instalación de la tubería-emisora.

6.3 Materiales

Los materiales empleados en la fabricación de la tubería-emisora deben ser adecuados para la distribución de agua, fertilizantes y productos químicos utilizados normalmente en el riego, incluyendo productos de limpieza. Asimismo, deben ser resistentes a otros productos químicos que, en concentraciones habituales, sean utilizados en el cultivo.

Serán adecuadas para utilizarse con agua a temperaturas arriba de los 60°C y a presiones designadas para la tubería de goteo.

Los materiales plásticos empleados en ciertos componentes de la tubería-emisora expuestos a la luz, deben ser opacos y resistentes a la radiación ultravioleta.

7. CONDICIONES GENERALES DEL ENSAYO

7.1 Muestra para el Ensayo

Las muestras destinadas a los ensayos deben ser tomadas al azar de entre una población que comprenda, como mínimo, 500 unidades de emisión.

La muestra estará constituida por diferentes tramos no contiguos, de tubería-emisora, conteniendo cada uno de ellos un máximo de 5 unidades contiguas.

El número total de muestras comprenderá, como mínimo, 25 unidades de emisión.

El número de unidades de emisión necesario para cada ensayo, obtenidas a partir de las diferentes muestras, se especifica en el apartado correspondiente.

7.2 Condiciones de Ensayo

Con anterioridad a la realización de cualquiera de los ensayos de funcionamiento, se procederá al acondicionamiento de la muestra mediante el trabajo ininterrumpido durante un tiempo no inferior a 60 min, a la presión nominal y, a continuación, sin detener la instalación, se procederá al ensayo propiamente dicho.

Salvo indicación contraria en el apartado correspondiente, todos los ensayos deben efectuarse a la temperatura ambiente y con el agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$. El agua utilizada debe filtrarse a través de un tamiz de 75 a 100 μm de luz de malla u/o de 160 a 200 mesh.

7.3 Precisión de las Medidas

La presión del agua debe determinarse con un error máximo de $\pm 1\%$ con respecto al valor real.

Durante el ensayo la presión no debe variar más de $\pm 1\%$.

El caudal de la tubería-emisora debe medirse con un error máximo de $\pm 1\%$ con respecto al valor real.

El espesor de la pared se medirá con un error de $\pm 1\%$.

8. COMPROBACION DE CARACTERISTICAS

8.1 Espesor de las Paredes de una Tubería-Emisora

El espesor de las paredes de la tubería-emisora se mide en cuatro lugares diferentes, uniformemente espaciados en la periferia del tubo. La medición se repite en dos secciones transversales. En el caso de que esta parte de la pared del tubo sea más gruesa por diseño (engruesamiento de la tubería-emisora, por ejemplo) no se tiene en cuenta este aumento del espesor.

El espesor de las paredes de la tubería-emisora, medido en cada uno de los cuatro lugares diferentes, no debe ser inferior al 90% del valor declarado por el fabricante para el espesor de la pared.

8.2 Diámetro Interior de una Tubería-Emisora

Para medir el diámetro interior de una tubería-emisora, se introduce un elemento cónico (ángulo de la punta menor o igual a 10°) por el extremo de la tubería-emisora, procurando no ensanchar el diámetro del tubo, se marca sobre el cono la circunferencia producida por el extremo del tubo y se mide el diámetro.

El diámetro interior medido no debe desviarse más de $\pm 0,3$ mm con respecto al diámetro declarado por el fabricante.

8.3 Conductos Interiores de la Tubería-Emisora

En un mínimo de tres tuberías-emisoras y con una precisión de 0,02 mm y sin ejercer presión, se toman las medidas de las zonas estrechas de los conductos interiores. Este apartado no es aplicable cuando las medidas interiores varían con la presión.

Las medidas de los conductos interiores obtenidas no deben ser inferiores al 85% de las medidas indicadas por el fabricante.

8.4 Separación entre las Unidades de Emisión

Se miden tres separaciones entre las unidades de emisión con precisión de 10mm.

Las separaciones no deben desviarse más del 5% con respecto a las separaciones declaradas por el fabricante.

8.5 Resistencia a la Presión Hidrostática

8.5.1 Resistencia a la presión hidrostática a temperatura ambiente

El ensayo se efectúa sobre una longitud de tubería-emisora formada por 5 unidades de emisión unidas mediante factores intermedios.

El ensayo se efectúa en las dos fases descritas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2.

8.5.1.1 El conjunto de la tubería-emisora se conecta a una fuente de alimentación de agua mediante un factor de admisión y, a continuación, se tapona la salida del tubo. Se llena de agua el conjunto y se comprueba que no queda aire en el tubo. Se aumenta la presión del agua progresivamente (10 s como mínimo) hasta la presión de trabajo máximo multiplicada por 1,2 para las tuberías-emisoras estacionales, o multiplicada por 1,8 para las tuberías-emisoras multiestacionales, manteniendo la presión de ensayo durante 1 hora.

El conjunto de la tubería-emisora debe soportar la presión de ensayo sin que la tubería-emisora, las unidades de emisión ni los factores presenten señales de deterioro. Las unidades de emisión no deben desprenderse ni se deben producir fugas en los factores.

8.5.1.2 Se disminuye la presión de ensayo hasta la presión nominal y se mantiene durante un mínimo de 3 min. Se mide el caudal de cada unidad de emisión.

El caudal de cada unidad de emisión no debe desviarse más del 10% con respecto al caudal nominal.-

8.5.2 Resistencia a la presión hidrostática a alta temperatura

El ensayo se realiza sobre una longitud de tubería-emisora formada por 3 unidades de emisión unidas mediante factores intermedios.

8.5.2.1 A través de un factor de entrada se conecta el conjunto de la tubería-emisora a una fuente de alimentación de agua y a continuación, se tapona la salida del tubo. Se llena de agua el conjunto y se comprueba que no queda aire en el tubo. Se aumenta progresivamente la presión de agua (en 10 s como mínimo) hasta la presión máxima y se mantiene así durante 24 h para las tuberías-emisoras estacionales y 48 h para las tuberías-emisoras multiestacionales, mientras se mantienen el conjunto sumergido en agua a 60 ± 2 °C.

El conjunto de la tubería-emisora debe soportar la presión de ensayo sin presentar señales de deterioro.

8.5.2.2 Se saca del agua el conjunto y se mantiene durante 30 min a la temperatura ambiente. A continuación, se aplica una presión hidrostática P_n durante 3 min, por lo menos, a la temperatura ambiente y se mide el caudal de cada unidad de emisión.

El caudal de cada unidad de emisión no debe desviarse más del 10% con respecto al caudal inicial medido en el apartado 9.1.

8.6 Resistencia a la Tracción a Alta Temperatura

El ensayo se efectúa con 5 unidades de tuberías-emisoras a una temperatura de 50 ± 2 °C, acondicionadas previamente según se indica en el apartado 7.2.

Sobre cada unidad de tubería-emisora se marcan dos líneas separadas unos 150mm.

Cada unidad de tubería-emisora se sujeta con las mordazas de una máquina de ensayo de tracción, y se aumenta progresivamente (entre 20 y 30 s) la tracción sobre la unidad de tubería-emisora hasta:

- 160 N para las tuberías-emisoras estacionales (véase apartado 2.4);
- 180 N para las tuberías-emisoras multiestacionales (véase apartado 2.5).

Se mantiene la tracción durante 15 min; a continuación se suprime la tracción y se deja enfriar el tubo a la temperatura ambiente.

Las tuberías-emisoras estacionales deben soportar la fuerza de tracción sin romperse ni rajarse.

Las tuberías-emisoras multiestacionales deben soportar la fuerza de tracción sin romperse ni rajarse; el caudal en la muestra no debe desviarse más del $\pm 5\%$ con respecto al caudal medio (q) antes del ensayo, y la distancia entre las dos líneas marcadas sobre el tubo no debe desviarse más del 5% con respecto a la distancia medida según el apartado 8.4.

8.7 Resistencia de las Tuberías-Emisoras de Polietileno (Pe) a las Fisuras por los Efectos del Medio Ambiente

El ensayo y las exigencias deben ser conforme a las especificaciones del Anteproyecto de norma DGNTI-COPANIT 455-98.

9. ENSAYOS DE FUNCIONAMIENTO

9.1 Uniformidad de Caudal

9.1.1 Generalidades

La muestra de ensayo debe estar compuesta por un mínimo de 25 unidades de emisión, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1.

9.1.2 Tuberías-emisoras no compensantes

Se miden los caudales suministrados por las tuberías-emisoras cuando la presión de agua a la entrada de la tubería-emisora sea igual a la presión nominal de ensayo. Se anota por separado el caudal de cada unidad de emisión.

Se calcula el coeficiente de variación, C_v , mediante la fórmula siguiente:

$$C_v = \frac{S}{q} * 100$$

donde

S es la desviación típica de la muestra;

q es el caudal medio de la muestra.

Notas:

1- El caudal medio obtenido (q) no debe desviarse respecto al caudal nominal de ensayo en más de un 5% en las tuberías- emisoras de categoría A, y de un 10% en las de categoría B.

2 - El coeficiente de variación, C_v , del caudal de las tuberías-emisoras no debe ser superior al 5% en las tuberías-emisoras de categoría A y al 10% en las de categoría B.

9.1.3 Tuberías-Emisoras Autocompensantes

Antes de comenzar el ensayo, se acondicionan las tuberías-emisoras la muestra someténdolas, durante un tiempo no inferior a 1 h, a una presión de entrada igual al valor central del intervalo de presiones efectivas de trabajo. A continuación, las tuberías-emisoras se someten, tres veces consecutivas, a la presión máxima y de forma alternativa, tres veces más a la presión mínima. Estas presiones extremas se

mantiene en cada operación durante un mínimo de 3 min. Durante los 10 min últimos del acondicionamiento, la presión se mantiene en el valor medio del intervalo de autocompensación.

A continuación, y sin variar la presión de entrada, se efectúa el ensayo de caudal de acuerdo con el apartado 9.1.2, exceptuando lo referente a la presión, que se mantiene en el valor medio del intervalo de autocompensación.

Las tuberías-emisoras deben cumplir con los requisitos del apartado 9.1.2.

9.1.4. Tuberías-Emisoras Autocompensate Autolimpiante.

9.2 Curva Caudal-Presión

Las unidades de emisión de la tubería emisora ensayada según el apartado 9.1, se numeran de acuerdo con el caudal obtenido. El número 1 debe corresponder a la unidad de emisión de menor caudal, y el número 25 a la de mayor caudal.

Se seleccionan 4 unidades de emisión de la serie, concretamente a números 3, 12, 13 y 23, y se estudia en ellas la variación de caudal producida al variar la presión a la entrada de la tubería-emisora.

Cada tubería-emisora se somete a presiones comprendidas entre 0 y 1,2 $P_{\text{máx}}$ con incrementos sucesivos no superiores a 50 kPa. Las tuberías-emisoras autocompensantes se ensayan a 3 ó más presiones diferentes comprendidas en el intervalo de autocompensación, aumentando y disminuyendo de nuevo, pasando por los valores elegidos para el ensayo. Las mediciones de los caudales deben realizarse, al menos, 3 min después de que se haya alcanzado la presión de ensayo.

9.2.1 Tuberías-emisoras no compensantes

Para cada valor de presión ensayado, se calcula la media de los caudales (q) suministrados por las cuatro unidades de emisión. Se traza la curva que funciona de la presión de entrada.

La curva que debe resultar conforme con la curva facilitada en las publicaciones del fabricante, admitiéndose una desviación del $\pm 5\%$ para cualquier valor de presión.

9.2.2 Tuberías-emisoras autocompensantes

Para cada valor de la presión de entrada p , se calcula la media de los caudales (q) suministrados por las cuatro unidades de emisión, al aumentar y disminuir posteriormente la presión. (Para obtener el valor de q se operará, pues, con 8 valores del caudal).

La curva \bar{q} no debe desviarse del caudal nominal de ensayo q_n , más del $\pm 5\%$ para la categoría A, ó $\pm 10\%$ para la categoría B.

9.2.3. Tuberías-Emisoras Autocompensante Autolimpiante

9.3 Determinación del Exponente de la Tubería-Emisora

La relación entre el caudal (q) y la presión de entrada (p) en una tubería-emisora se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{q} = k \cdot p^m$$

donde

\bar{q} es el caudal de la unidad de emisión de la tubería-emisora (l/h);

k es una constante;

p es la presión de entrada (kPa);

m es el exponente de la unidad de emisión.

A partir de los valores q obtenidos en el apartado 9.2.2, se calcula el exponente mediante la siguiente fórmula:

$$m = \frac{\sum (\log p_i) (\log \bar{q}) \cdot 1/n (\sum \log p_i) (\sum \log \bar{q}_i)}{\sum (\log p_i)^2 \cdot 1/n \sum (\log p_i)^2}$$

y el de la constante k:

$$k = \left(\ln \frac{q_i}{n} - \min \frac{p_i}{n} \right)$$

donde

i es igual a 1, 2, 3, ..., n;

n es el número de valores de presión utilizados en el apartado 9.2.2;

\bar{q} es el caudal medio de emisión (l/h);

p es la presión de entrada (kPa).

Para las tuberías-emisoras autocompensantes el valor del exponente (m) de la unidad de emisión no debe ser superior a 0.2.

Tabla
Valores de la uniformidad
(de acuerdo con el apartado 9.1.2)

Parámetro / Categoría	Desviación de q respecto a qn	Coefficiente de variación (Cv)
A	5%	5%
B	10%	10%

10. DATOS A FACILITAR POR EL FABRICANTE

El fabricante debe poner a disposición del usuario, juntamente con los emisores información escrita que contenga los siguientes datos:

10.1 Indicaciones Generales

- a) año de producción y lote de fabricación;
- b) diámetro interior de la tubería-emisora;
- c) espesor de las paredes;
- d) clasificación de las presiones;
- e) separación entre las unidades de emisión;
- f) número de catálogo;
- g) instrucciones para la conexión a la red;
- h) limitaciones del uso (fertilizantes, productos químicos, etc.);
- j) recomendaciones de filtrado, incluyendo la medida del menor paso de agua;
- k) instrucciones para la limpieza y prevención de obturaciones;
- l) categoría de la tubería-emisora en relación a su uniformidad de caudal;
- m) caudal nominal del emisor;
- n) presión nominal.

10.2 Instrucciones de Funcionamiento

- a) instrucciones de mantenimiento, almacenaje y reparaciones;
 - b) radio mínimo recomendado para el enrollado;
 - c) intervalo de presiones efectivas de trabajo;
 - d) curva de caudal-presión;
 - e) ecuación característica de la tubería-emisora, según el apartado 9.3;
 - f) intervalo de autocompensación (si corresponde);
 - g) pérdida de carga por unidad de longitud de tubo;
 - h) coeficiente de variación del caudal, de acuerdo con el apartado 9.1.2;
 - i) especificar si tiene tratamiento anti-ultravioleta;
-

11. ANTECEDENTES

UNE 53-367 - Plásticos. Tubos de polietileno de baja densidad (LDPE) para ramales de micro-irrigación. Características y métodos de ensayo.

UNE 53-408 - Plásticos. Uniones de tubos de polietileno con accesorios mecánicos para conducción de fluidos a presión. Ensayo de resistencia al arrancamiento.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1302
(De 31 de marzo de 1999)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador tiene como finalidad regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de la citada Ley;
3. Que el Ente Regulador, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, dictó mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997, el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos;
4. Que el Artículo 22 de la Resolución No. JD-101 en referencia señala que los usuarios tienen el derecho de reclamar por cualquier diferencia en la prestación del servicio o en cualquier otro aspecto de su relación con el prestador ante éste y recibir respuesta a su reclamación en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario;
5. Que el Artículo 23 de la citada Resolución No. JD-101 establece que los usuarios tienen el derecho de reclamar en segunda instancia ante el mismo prestador en caso de no considerarse satisfecho con la respuesta obtenida en su primera reclamación, que debe ser atendida por el prestador del servicio en un plazo no mayor de quince (15) días;
6. Que el Artículo 26 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios establece que los usuarios de los servicios públicos podrán recurrir ante el Ente Regulador, cuando no se sientan satisfechos, siempre y cuando hayan realizado previamente las dos (2) gestiones señaladas en los Artículos 22 y 23 antes citados;
7. Que la Resolución No. JD-101 antes enunciada, señala que en Resoluciones separadas se adoptará el procedimiento que deben seguir los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, para hacer valer los derechos y deberes contemplados en la Resolución antes mencionada;

8. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-109 de 2 de octubre de 1997 adoptó el procedimiento para atender las reclamaciones que presenten los usuarios al Ente Regulador de los Servicios Públicos, con motivo de la prestación del servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales;
9. Que la Resolución No. JD-109 antes citada en su Artículo 1° establece que los clientes podrán presentar personalmente o hacer llegar por escrito en las oficinas del Ente Regulador, las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
10. Que en atención a que existen otros medios mediante los cuales los clientes pueden presentar sus reclamaciones ante el Ente Regulador, se hace necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución No. JD-109 antes señalada, a fin de que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones puedan presentar sus reclamaciones a través del teléfono, correo, fax u otro medio idóneo;
11. Que en adición, también se debe proceder a modificar los Artículos 3° y 11° de la citada Resolución No. JD-109, a fin de que los usuarios puedan presentar más información que le permita al Ente Regulador poder evaluar sus reclamaciones; y para que aquellas transacciones que realicen con el prestador sobre su reclamación, sean registradas en el Ente Regulador, a fin de que la Oficina de Atención al Cliente de esta entidad reguladora, proceda al archivo del expediente;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución No. JD-109 de 2 de octubre de 1997, de tal manera que se lea así:

"Artículo 1°: Los clientes podrán presentar personalmente, por escrito, a través del teléfono, correo, fax u otro medio idóneo, en las oficinas del Ente Regulador las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en caso de no considerarse satisfechos con la respuesta brindada por el prestador. Con el propósito de atender las reclamaciones en referencia, el Ente Regulador mantendrá una Oficina de Atención al Cliente."

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 3° de la Resolución No. JD-109 de 2 de octubre de 1997, de tal manera que se lea así:

"Artículo 3°: En su reclamación, el cliente deberá detallar los siguientes datos:

- 3.1....
- 3.2....
- 3.3....
- 3.4....
- 3.5. Cualquier otra información que le sea solicitada por el Ente Regulador, a efectos de atender la reclamación."

TERCERO: MODIFICAR el Artículo 11° de la Resolución No. JD-109 de 2 de octubre de 1997, de tal manera que se lea así:

“Artículo 11°. En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en las reclamaciones y para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito copia de la misma deberá remitirse al Ente Regulador, a fin de que la Oficina de Atención al Cliente proceda al archivo del expediente.”

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de 1997.

PUBLIQUESE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 368
(De 28 de marzo de 1999)

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:
“INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS”.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS**, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar la profesión de Ingeniero Administrador de Sistema como una especialidad de la Ingeniería conforme se dispone en la presente resolución. El Ingeniero Administrador de Sistemas legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, desarrollar, programar y administrar sistemas computacionales, redes de comunicación y transmisión de datos.
2. Programar, sistematizar, analizar, evaluar, simular y controlar proceso de producción industrial y sistemas operativos.
3. Analizar las operaciones industriales relacionadas con los sistemas de manejo de materiales, control de la producción del proceso industrial, control de calidad y de los costos.
4. Elaborar estudios de factibilidad, estudios de costos/ beneficio e implementación de los sistemas operativos y su relación con los procesos administrativos.
5. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales que incluyen manejo de personal, administración financiera y mercadeo.
6. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas.
7. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas.
8. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Administrador de Sistemas.
9. El Ingeniero Administrador de Sistema deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal "k" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, 10 de marzo de 1999

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

ARQ. MANUEL CHOY
Presidente

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad Nacional de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública 20,951 de 2 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 255433, rollo 64406, imagen 0028 el 9 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNITED OVERSEAS COMPANY, INC.** Panamá, 19 de marzo de 1998. L-454-575-19 Segunda publicación

Artículo 777 del Código de Comercio yo, **Samuel Antonio Delgado** con cédula Nº 7-94-2721 cancelo la licencia Tipo B del registro Nº 269 del 3 de octubre de 1995, el cual traspaso la Licencia de la **CANTINA "LA PASADITA"**, ubicada en la línea Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel provincia de Colón al señor **Sebastián Barría Martínez** con cédula Nº 7-65-721.

Samuel Delgado
Céd. 7-94-2721
L-454-602-53
Segunda publicación

"Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **PANADERIA PRITY PAN DE TIM KEONG, S.A.** representante legal **Yen Tim Lee Ch.** Céd. PE-2-40, ubicado en Domingo Díaz Cl. 2a. Pmá. Viejo vende el negocio a **Mireya Olivares de Lee**, cédula 8-162-2471 el día 2 de abril de 1999.

Yen Tim Lee Ch
PE-2-40
L-454-616-99
Primera publicación

personal PE-11-1078, el mismo estaba amparado con la Licencia Tipo B Nº 8-53828, debidamente inscrita en Departamento de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. Silvia E. Law de Wong Céd. PE-2-100 L-454-649-72 Primera publicación

RUC-731-18-2934
L-454-597-15
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 5,140 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 18 de marzo de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 164801, Rollo 64773 e Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad denominada **TRIUNI TRADING CO. S.A.**, desde el 29 de marzo de 1999. Panamá, 1 de abril de 1999.

L-454-595-87
Unica publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,601 del 24 de marzo de 1999 extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211222, Rollo 64762, Imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **M T E OVERSEAS LTD. S.A.** Arias, Arias y Asoc.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **RIO CENTRO**, ubicado en Vía España y calle 15 Río Abajo, a la señora **LAI KIN CHONG HU**, con cédula de identidad

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 068-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS VICTOR OSORIO**, vecino (a) de —, corregimiento Las Tablas, Distrito de

Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-241-85, según plano aprobado Nº 82-10-7115 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2,718.92 M2, ubicada en El Creco, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosa Rivas y barrancos.
SUR: Camino de tosca de 15 Mts. a Lidice y a

El Campanillo.
ESTE: Callejón de tierra de 5 Mts. y Rosa Rivas.
OESTE: Terreno de Juan de la Cruz Valdez, y Quebrada El Creco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de

marzo de 1999.
LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-454-588-24
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 067-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS VICTOR VILLARREAL OSORIO**, vecino (a) de —, corregimiento Las Tablas, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-478-98, según plano aprobado Nº 802-07-13723, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 4407.67 M2, ubicada en Aguacate, Corregimiento de El

Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Lidice y hacia Cauchal de 10.00 Mts. y Virgilio Ovalles.

SUR: Terrenos de José María Ovalles, Eudocin Montenegro y Porfirio Gómez Reyes.

ESTE: Magdalena Ovalles, José de los Santos Alveo y Eugenio Montenegro.

OESTE: Camino a Lidice y hacia Cauchal de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-454-598-08

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 079-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MANUEL RODRIGUEZ YANGUEZ**, vecino (a) de Lidice, corregimiento Lidice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-118-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-592-98, según plano aprobado Nº 802-10-1382-9, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 3373.38 M2, ubicada en Cerro Pelao, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Nemeo Garibaldi Ortiz, Benjamín Betch.

SUR: Terrenos de Segundo Sánchez Morales, Leandro Ramírez y servidumbre. **ESTE:** Terrenos de Andrés Rodríguez Campos.

OESTE: Terrenos de Nemeo Garibaldi Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de abril de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-454-627-26

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 072-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOLORES PEREZ MONTERO**, vecino (a) de Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-369-191, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-617-97, según plano aprobado Nº 806-10-13489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1134.18 M2, ubicada en Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Francisco Agrazales.

SUR: Terreno de Alberto Simons.

ESTE: Quebrada Los Corozales, y Francisco Agrazales, con Qda. S/ N por medio.

OESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a camino de Corozales y a otros

lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-454-599-35

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-039-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOAQUIN PINEDA MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-162-1767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-135-98 del 15 de mayo de 1998, según

plano aprobado Nº 807-13-13818 del 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,322.33 M2, que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 291, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Rodríguez.

SUR: Vereda existente de 6.00 Mts. de ancho.

ESTE: Aquilina González.

OESTE: Carretera principal de Santa Cruz de 20.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de abril de 1999.

FLORANELIA

SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLOBOS

Funcionario

Sustanciador

L-454-638-11

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 188-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ZOILA APARICIO MENDOZA**, vecino (a) de Barriada Las Américas, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-138-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0228, según plano aprobado Nº 905-09-10657, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0524.42, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Rollo 14,218, Doc. 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catedral, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de 15 Mts. de ancho hacia La Playa Reina y a la carretera principal. SUR: Juliana Rosario. ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Justo Carrasco Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-290-45
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 178-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EVENOR ULISES CIGARRUISTA BERNAL**, vecino (a) de Los Santos, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2297, según plano aprobado Nº 905-08-8975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 68 Has + 8429.40 M2., que

forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma La Honda, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Alonso.
SUR: David Delgado.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho hacia Manglillo y La Loma.
OESTE: Encarnación Atencio, Belisario Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-168-06
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS**
EDICTO Nº 176-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABILIO ABDON CIGARRUISTA BERNAL**, vecino (a) de Los Santos, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1198, según plano aprobado Nº 905-08-9060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 73 Has + 0660.21 M2., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Higuereños, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Arcia.
SUR: Camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y a Quebro, José Arcia.
ESTE: Rubén Melgar, José Arcia.

OESTE: Camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y a Quebro, Florencio Arcia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-168-14
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS**
EDICTO Nº 175-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABDIEL CIGARRUISTA BERNAL**, vecino (a) de Los Santos, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1028, según plano aprobado Nº 905-08-9061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 31 Has + 6817.65 M2., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220 de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Higueronoso**, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y a Quebro.

SUR: Riachuelo sin nombre, quebrada sin nombre.

ESTE: Riachuelo sin nombre, camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y a Quebro, Vidal Vergara.

OESTE: José Cristóbal Ureña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-168-30
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 177-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ABILIO ABDON CIGARRUISTA BERNAL, vecino (a) de Los Santos, del

Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1199, según plano aprobado Nº 905-08-9059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9904.70 M2., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Higueronoso**, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Arcia.

SUR: Camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y a Quebro - Mariato.

ESTE: Florencio Arcia.

OESTE: Camino de 8 Mts. de ancho hacia La Mesa de Macaracas y Quebro - Mariato, José Cristóbal Ureña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-168-22
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 020-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TAURINO GOMEZ ESPINOSA**, vecino (a) de Divalá,

Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-150-204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1221, según plano aprobado Nº 400-02-14922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4973.42 M2. ubicada en Divalá, Corregimiento de Divalá, Distrito de

Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. **SUR:** Leonel Araúz M. y Omar Espinosa.

ESTE: Angel Lezcano R., Agapito Araúz, Qda. sin nombre.

OESTE: Angel Lezcano R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-370-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 023-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AZAZEL SAMUDIO GUERRA**, vecino (a) de Torores, Corregimiento

de Emplanada de Chorchá, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0363, según plano aprobado Nº 411-08-14996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 6996.74 M2. ubicada en Torores, Corregimiento de Emplanada de Chorchá, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre. Segundo Guerra.

SUR: Buenaventura Estribi.

ESTE: Luis M. Estribi, Arnulfo Camarena y Segundo Guerra.

OESTE: Alejandro Samudio Mora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Emplanada de Chorchá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-440-71
Unica Publicación R